

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 025 -2014-A-MPM**

Iquitos, **03 FEB 2014**

**VISTOS:** El Informe Legal N° 024-2013-OGAJ-MPM de fecha 14 de enero del 2014; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 003170 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2013**, los señores **FRANGOISE CASANDRA ALVEZ COBLENTZ**, identificada con DNI N° 05333705, con domicilio en la Calle Ucayali N° 251, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y **CARLOS EDUARDO MORENO FLORIAN**, identificado con DNI N° 07699266, con domicilio en 4567 Henri Bourassa 16 Montreal Quebec H1H 1M2, Ciudad Montreal, República de Canadá; solicitan a la Municipalidad Provincial de Maynas se declare la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio contraído entre éstos el día **28 DE AGOSTO DE 1993 ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2013-A-MPM DEL 22 DE JULIO DEL 2013**, la Municipalidad Provincial de Maynas resolvió **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE LOS CONYUGES FRANGOISE CASANDRA ALVEZ COBLENTZ**, identificada con DNI N° 05333705, con domicilio en la Calle Ucayali N° 251, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y **CARLOS EDUARDO MORENO FLORIAN**, identificado con DNI N° 07699266, con domicilio en 4567 Henri Bourassa 16 Montreal Quebec H1H 1M2, Ciudad Montreal, República de Canadá.

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 030190 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2013**, **FRANGOISE CASANDRA ALVEZ COBLENTZ**, identificada con DNI N° 05333705, con domicilio en la Calle Ucayali N° 251, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; solicita a la Municipalidad Provincial de Maynas se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ésta y el señor **CARLOS EDUARDO MORENO FLORIAN**, identificado con DNI N° 07699266; teniendo en consideración que han transcurrido más de dos (02) meses de la expedición de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2013-A-MPM DEL 22 DE JULIO DEL 2013**.

Que, el primer párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los



servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 20° Inciso 1) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que son atribuciones del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos.

Que, el Artículo 20° Inciso 33) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que son atribuciones del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", expresa que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", indica que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", refiere que para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos: **a)** No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visita de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; **b)** Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", expresa que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.



Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", refiere que se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", señala que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

Que, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en concordancia con la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" y Decreto



Supremo N° 009-2008-JUS "Reglamento de Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre los señores **FRANGOISE CASANDRA ALVEZ COBLENTZ**, identificada con DNI N° 05333705, con domicilio en la Calle Ucayali N° 251, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y **CARLOS EDUARDO MORENO FLORIAN**, identificado con DNI N° 07699266, con domicilio en 4567 Henri Bourassa 16 Montreal Quebec H1H 1M2, Ciudad Montreal, República de Canadá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas los trámites correspondientes, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú  
Arq. Adela Ametalda Jiménez Mera  
ALCALDESA

